



**REGLAMENTO PARA LA SUPRESIÓN DE PUESTOS DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;

Que, el Mandato Constituyente 2, en su artículo 8, dispone: *“El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) indica en su artículo 18: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*;

Que, el artículo 48 de la LOES establece: *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y*

ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 47 señala: “*La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) c) Por supresión del puesto (...)*”;

Que, el artículo 60 de la LOSEP determina: “*El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrá prescindirse del dictamen del Ministerio de Finanzas. La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la unidad de administración de talento humano. El cambio de denominación no significa supresión del puesto. La entidad que suprime partidas, no podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en puestos de la misma denominación. Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público”.*

Que, el artículo 129 de la Ley ibídem manifiesta: “*Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del*

trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. (el énfasis me pertenece)”;

Que, la Disposición General Primera de la citada Ley señala: *“Primera. - El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta ley”;*

Que, el artículo 155 del Reglamento General a la LOSEP establece: *“La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, la planificación estratégica institucional y el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, de lo cual, se informará al Ministerio de Finanzas para efectos de registro de los efectos generados en la masa salarial y siempre y cuando se ajusten a las siguientes causas: a) Racionalización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas; b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y, c) Racionalización y optimización del talento humano a causa de superposición, duplicación o eliminación de actividades”;*

Que, el artículo 156 del Reglamento ibídem contempla: *“La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos y/o económicas de las instituciones, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales.*

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores. En caso de que por

necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir”;

Que, el artículo 283 del mismo Reglamento indica: *“El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación”;*

Que, el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica determina: *“Son deberes y atribuciones del Rector/a (...) 18. Extender nombramientos y posesionar en el cargo a profesores, investigadores, funcionarios, empleados y trabajadores de conformidad con la Ley (...) 22. Suscribir contratos con profesionales, académicos, empleados y trabajadores en general, de acuerdo a las necesidades planteadas por las diferentes unidades académicas y administrativas (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica establece: *“En el plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente reforma, el Consejo Universitario aprobará las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal Amazónica y al Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Estatal Amazónica, adecuando su contenido al Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica vigente”;*

Que, es necesario expedir de un Reglamento para la Supresión de puestos como instrumento para racionalizar y optimizar el Talento Humano de la institución.

Que, el artículo 19, numeral 13, del referido Estatuto determina que es atribución del Consejo Universitario aprobar los reglamentos especiales, instructivos y disposiciones generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 18 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, **RESUELVE** Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA SUPRESIÓN DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Artículo 1.- Del objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la supresión de puestos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público en la Universidad Estatal Amazónica y determinar la forma de cálculo y pago de la indemnización económica correspondiente.

Artículo 2.- Del ámbito.- Este Reglamento es de aplicación obligatoria para los órganos, autoridades, unidades administrativas y servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el marco de la supresión de puestos de la Universidad Estatal Amazónica.

Artículo 3.- Puesto.- Es el cargo con una denominación dentro de la estructura ocupacional que corresponde al organigrama estructural de la Universidad Estatal Amazónica, y consta en el distributivo de remuneraciones con una partida presupuestaria asignada.

En el manual de clasificación y valoración de puestos de la Universidad Estatal Amazónica, se detalla la descripción y perfil de cada puesto.

Corresponde a la unidad ocupacional debidamente presupuestada, ubicada en el distributivo ocupacional, a la que se le asigna un perfil de competencias y más características técnicas; y, un conjunto de atribuciones, responsabilidades o actividades esenciales que deben ser cumplidas obligatoriamente.

Artículo 4.-De la supresión de puestos.- La supresión de puestos es el procedimiento técnico, administrativo, mediante el cual se eliminan puestos del distributivo de remuneraciones; cuyo efecto es la cesación definitiva de funciones de los servidores que los ocupan, teniendo derecho a la indemnización económica correspondiente.

Artículo 5.-De los fundamentos.- La supresión de puestos procederá por razones técnicas, económicas y funcionales, respondiendo a un proceso previo de diagnóstico y evaluación:

a) Razones técnicas.- Podrán ser por fortalecimiento, reestructuración o reorganización de la institución en general o en las unidades académicas y/o administrativas, debido a la eliminación o reasignación de actividades esenciales del puesto, con el fin de priorizar y evitar la duplicidad en la ejecución de las mismas, viabilizando la funcionalidad, optimización y racionalización de los procesos.

b) Razones económicas.- Entendidas como la necesidad de ajustar el tamaño de la plantilla laboral, mantener un equilibrio racional, priorizando entre la cantidad y la calidad del talento humano en cada unidad académica y/o administrativa, con relación al presupuesto, el crecimiento económico y la sostenibilidad de la institución o por situaciones presupuestarias adversas y externas a la institución.

c) Razones funcionales.- Tendientes a mantener un equilibrio entre las unidades académicas y/o administrativas con relación a la misión, visión, objetivos y planificación institucional para de esta forma racionalizar, optimizar y potenciar el talento humano institucional.

Artículo 6.-De las prohibiciones.- Para proceder a aplicar la supresión de puestos, se deberá observar lo siguiente:

a) Se prohíbe crear nuevamente un puesto suprimido, en el transcurso de dos años contados a partir de la supresión, salvo los casos debidamente justificados mediante informe de la Dirección de Talento Humano, la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera y la aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica.

b) No se podrá, dentro del mismo ejercicio fiscal en el que se llevó a cabo la supresión del puesto correspondiente, contratar en la misma unidad personal mediante contratos de servicios ocasionales con denominaciones y características similares a las del puesto que se suprimió, pudiendo hacerlo a partir del siguiente ejercicio fiscal.

c) Se prohíbe suprimir el puesto de una o un servidor que se encuentre en uso de licencia o comisión de servicios con o sin remuneración o que se encuentre devengando un beneficio de formación o capacitación.

d) Los servidores públicos que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria, conforme el inciso 8 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo que para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa y que cuenten con el carnet debidamente emitido por la autoridad competente, quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por Autoridad Competente; tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

e) Las partidas que se encuentran en litigio.

Artículo 7.- Identificación de la necesidad de supresión de puestos.-

La necesidad de aplicar la supresión de puestos será identificada por la Dirección de Talento Humano; o, por las unidades académicas y/o administrativas, mediante un informe técnico de necesidad, que será remitido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad.

Artículo 8.- Del informe técnico de necesidad de supresión de puestos.- Las unidades académicas y /o administrativas podrán solicitar a la Máxima Autoridad Ejecutiva la supresión de puestos, mediante la presentación de un informe técnico de necesidad.

El referido informe técnico será remitido a la Dirección de Talento Humano para su análisis.

En caso de que la supresión de puestos implique cambios en la estructura organizativa institucional, la Dirección de Talento Humano actuará de manera coordinada con la instancia correspondiente.

Artículo 9.- Certificación presupuestaria.- Una vez identificada la necesidad de realizar una supresión de puestos, la Dirección de Talento Humano realizará el informe correspondiente y solicitará a la Dirección Financiera la certificación presupuestaria para su implementación, y ésta realizará las operaciones que correspondan.

Artículo 10.- Del informe técnico de supresión de puestos.- La Dirección de Talento Humano deberá elaborar el informe técnico de supresión de puestos, el que contendrá lo siguiente:

1. Fundamentos para la supresión de puestos por cualquiera de las razones previstas en el artículo 5 de este Reglamento;
2. Levantamiento de actividades e información inherente al puesto, que permita determinar cargas laborales, así como los demás elementos necesarios para el análisis de definición de la estructura;
3. Descripción de la nueva estructura orgánica y la distribución de puestos de la unidad o departamento en la que se realice la supresión de puestos, en el caso de que haya implicado cambios;
4. Cálculo individualizado de la indemnización económica que corresponda a cada una de las o los servidores cuyos puestos serán suprimidos;
5. Certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera para el pago total de las indemnizaciones.

De igual forma la Dirección de Talento Humano, deberá proceder de forma previa, con la verificación de que los servidores públicos sujetos al presente estudio no se encuentren impedidos de ejercer cargo público de conformidad con el artículo 5 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, la certificación de las imposiciones en el sector público de los mismos.

Artículo 11.- Lista de asignaciones.- Al informe técnico de supresión de puestos, se deberá acompañar la lista de asignaciones, que deberá contener:

- a) Enumeración del personal al que pertenecen las partidas presupuestarias a suprimirse de manera ascendente;
- b) Nivel de desconcentración;
- c) Partida presupuestaria;
- d) Apellidos y nombres completos;
- e) Cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de ser extranjero;
- f) Unidad o proceso a la que pertenece el puesto;
- g) Denominación del puesto;

- h) Grupo Ocupacional;
- i) Rol del puesto;
- j) Remuneración mensual unificada;
- k) Régimen Laboral;
- l) Modalidad laboral (nombramientos permanentes);
- m) Tiempo de servicio en el sector público (año, mes y días); y,
- n) Valor a pagar por concepto de indemnización.

Artículo 12.- De la aprobación.- El informe técnico de supresión de puestos será remitido a la Máxima Autoridad Ejecutiva como Autoridad Nominadora de la Universidad Estatal Amazónica, para que emita la Resolución en la cual se disponga la supresión de puestos y ordene el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, calculado de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 13.- De la Dirección de Talento Humano.- El Rector, en calidad de Autoridad Nominadora, dispondrá a la Dirección de Talento Humano:

- a) Elaborar el expediente de liquidación individual de cada servidor o servidora cuyo puesto se suprime;
- b) Elaborar y suscribir las acciones de personal de supresión de puestos con las que se notificará a las y los servidores;
- c) Notificar a las y los servidores cuyos puestos se suprimen, mediante la entrega y suscripción de las acciones de personal, junto con la Resolución de supresión de puestos, o sentar la razón correspondiente.

Artículo 14.- De la Dirección Financiera.- Una vez recibida la Resolución de la Autoridad Nominadora (Rector) de la UEA, la Dirección de Talento Humano coordinará con la Dirección Financiera el cumplimiento de las siguientes actividades:

1. Control del expediente de liquidación de cada una de las y los servidores cuyos puestos se suprimen, por parte de la unidad correspondiente; y,
2. Pago de la liquidación de haberes a que hubiere lugar, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.
3. Pago de la indemnización económica, en la fecha de la notificación a las o los servidores cuyos puestos se suprimen.

Artículo 15.- De la forma de cálculo.- Las y los servidoras o servidores a los cuales se les suprima la partida, tendrán derecho a recibir una

indemnización equivalente a, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, conforme lo determina el artículo 129 y la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Esta indemnización se entrega por una sola vez a las y los servidores cuyos puestos se suprimen.

Artículo 16.- Del pago de la indemnización económica.- El pago de la indemnización por supresión de puestos, se realizará a la fecha de la notificación a las o los servidores cuyos puestos se suprimen.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Talento Humano, la Dirección Financiera y la Dirección de Logística, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, actuarán de manera coordinada para la plena y efectiva ejecución del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Las y los servidores que reciban indemnizaciones por supresión de puestos no podrán reingresar a la carrera del servicio público, salvo que devuelvan el monto recibido por este concepto, calculado conforme lo determina la legislación vigente.

TERCERA.- Todo lo que no esté normado en el presente Reglamento, será regulado por las normas generales contenidas en la LOSEP y su Reglamento General, así como, en las normas que emita el Ministerio de Trabajo, en ejercicio de sus funciones.

CUARTA.- De la aplicación y ejecución del presente Reglamento encárguese a la Dirección de Talento Humano.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Reglamento encárguese la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Universitario, y deberá ser publicada en la página web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte y uno (2021)



Firmado electrónicamente por:

**DAVID
SANCHO**

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO**



Firmado electrónicamente por:

**CARLOS EDMUNDO
MANOSALVAS SANCHEZ**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
**SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO**

CERTIFICO. – Que, el presente Reglamento para la Distribución de Actividades del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica fue conocido, discutido y aprobado en primera instancia por los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión ordinaria VI del 28 de septiembre de 2021 y en segunda y definitiva instancia en sesión extraordinaria XXVI del 30 de septiembre de 2021.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veinte y uno (2021)



Firmado electrónicamente por:

**CARLOS EDMUNDO
MANOSALVAS SANCHEZ**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
**SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO**

RAZÓN: De conformidad a lo que establece el numeral 5 del artículo 108 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, sienta por tal que por un lapsus calami en la certificación del Reglamento de Supresión de Puestos de la Universidad Estatal Amazónica se hace constar “Reglamento *para la Distribución de Actividades del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica*”, siendo lo Correcto “Reglamento de Supresión de Puestos de la Universidad Estatal Amazónica”. LO CERTIFICO, Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Secretario General de la Universidad Estatal Amazónica.

Puyo, 10 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDMUNDO
MANOSALVAS SANCHEZ

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA